RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 434-PS-GADMCC-2026.

Julio Manuel Guaminga Anilema

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador exceptúa del concurso de méritos y oposición a las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) atribuye al Alcalde nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD establece que el procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno, quienes serán designados previa comprobación o demostración de sus capacidades en las áreas en que vayan a asesorar o a dirigir;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina los requisitos para el ingreso al servicio público; y, el artículo 3 de su Reglamento General establece la documentación con la que deben acreditarse, entre ella, la certificación de no tener impedimento legal para ingresar al servicio público y la declaración patrimonial juramentada;

Que, el artículo 17 literal c) de la LOSEP prevé el nombramiento de libre nombramiento y remoción; y, el artículo 17 literal c) de su Reglamento General lo define como aquel expedido a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Que, el artículo 83 literal a), numeral a.9), de la LOSEP excluye del sistema de la carrera del servicio público a las o los asesores; y, el artículo 85 ibídem dispone que las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) del artículo 83, sin que la remoción así efectuada constituya destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza;

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la LOSEP establece que, para ocupar un puesto de libre nombramiento y remoción, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición ni al período de prueba;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado;

Que, es necesario garantizar la continuidad operativa, administrativa y funcional de la Unidad de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta mediante la designación del servidor que asuma las funciones inherentes al puesto de Especialista de Medio Ambiente, en observancia de los principios de eficacia, eficiencia y continuidad del servicio público;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 226 y 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 60 literal i) y 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 17 literal c), 83 literal a) y 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESIGNAR, en calidad de servidor de libre nombramiento y remoción, al Ing. **DENNYS ALONSO LLANGARI ANDRADE**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **0603959719**, para que desempeñe el puesto de **Especialista de Medio Ambiente** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, conforme al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional. El servidor designado queda sujeto a la Constitución de la República del Ecuador, al COOTAD, a la LOSEP, al Código Orgánico Administrativo y a la demás normativa aplicable a su cargo.

ARTÍCULO 2.- CONDICIÓN PREVIA Y PERFECCIONAMIENTO.- La presente designación se perfeccionará con la acción de personal correspondiente, cuya suscripción queda supeditada a que, de forma previa, a Gestión Interna de Talento Humano verifique, bajo su responsabilidad, que el servidor designado cumple el perfil del puesto establecido en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional y los requisitos de los artículos 5 de la LOSEP y 3 de su Reglamento General, en cumplimiento del artículo 359 del COOTAD; y a que la Dirección Financiera emita la certificación presupuestaria de la partida correspondiente. De no cumplirse alguna de estas condiciones, no se suscribirá la acción de personal y la designación no surtirá efecto, debiendo informarse de ello a la Alcaldía. Cumplidas las condiciones, la acción de personal se registrará en los términos de los artículos 16 y 18 de la LOSEP.

ARTÍCULO 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, la presente Resolución Administrativa surtirá efectos a partir de su notificación al servidor designado, conforme al artículo 101 del Código Orgánico Administrativo; y, el ejercicio efectivo del puesto iniciará en la fecha que conste en la acción de personal debidamente registrada.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa, a través de la Procuraduría Síndica, a la Dirección Administrativa, a la Dirección Financiera y a Gestión Interna de Talento Humano del GADMCC; esta última notificará al Ing. **DENNYS ALONSO LLANGARI ANDRADE** para los fines administrativos, legales y operativos pertinentes.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 14 días del mes de Octubre del año 2026.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA
COLTA
ALCALDÍA

JULIO MANUEL GUAMINGA ANILEMA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

NOTA: El presente documento ha sido elaborado, revisado y aprobado por el Msc. Jorge Lenin Gavilánez Obregón, Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Colta, sustentado en los antecedentes fácticos remitidos para el efecto, presumiendo su veracidad conforme lo disponen los artículos 14, 17 y 22 del Código Orgánico Administrativo.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA
COLTA
PROCURADOR SÍNDICO

Abg. Jorge Lenin Gavilánez Obregón
PROCURADOR SINDICO GADMCC

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA
COLTA
PROCURADOR SÍNDICO